

DIARIO OFICIAL 46.101

RESOLUCIÓN 0285

16/11/2005

por la cual se establece el reglamento para los programas de transferencia de tecnología y se modifica el Comité de Transferencia de Tecnología.

El Director General de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 10 numerales 10.1 y 10.2 del Decreto 1760 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 0170 del 21 de julio de 2005 se creó el Comité de Transferencia de Tecnología, al cual se le asignó su objeto y funciones;

Que de conformidad con el numeral 10.2, artículo 10 del Decreto-ley 1760 de 2003, el Director General de la ANH tiene dentro de sus funciones la de: *«Adoptar las normas internas necesarias para el funcionamiento de la Agencia»;*

Que el Director General de la ANH considera indispensable, en aplicación de los principios orientadores que deben regir las actuaciones administrativas establecer el reglamento para los programas de transferencia de tecnología;

Que en procura de lograr una mayor eficacia y agilidad en los procedimientos de la ANH para la utilización de la transferencia de tecnología prevista en los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos y guardar la correspondencia del accionar del Comité de Transferencia de Tecnología con las obligaciones contractuales derivadas de los citados contratos resulta pertinente modificar la conformación, el objeto y las funciones del Comité;

Que por virtud del principio de economía que deben observar las actuaciones administrativas, tal y como lo dispone el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, se procederá a efectuar la modificación a la Resolución 0170 del 21 de julio de 2005 dentro del reglamento que por la presente resolución se adopta;

Que con los programas de transferencia de tecnología la ANH busca promover la adquisición del conocimiento especializado e innovador en el sector de Hidrocarburos dirigido a logro de una mayor eficacia y eficiencia en los procesos productivos; y contribuir al desarrollo tecnológico a través de incentivos y apadrinamientos de investigaciones en beneficio de los intereses del país en materia de hidrocarburos;

Que el programa de transferencia de tecnología tiene los siguientes objetivos específicos:

— Identificar, divulgar y adoptar cuando sea posible información sobre tecnologías de punta a nivel mundial en el sector hidrocarburos.

— Contar con recurso humano altamente calificado en las áreas de interés del sector Hidrocarburos.

— Apoyar el desarrollo de proyectos de investigación relacionados con áreas de interés para el país en el sector de hidrocarburos;

Que por lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Establécese el presente reglamento para los programas de transferencia de tecnología.

Artículo 2°. El Comité de Transferencia de Tecnología de la Agencia Nacional de Hidrocarburos estará integrado por:

1. Un delegado del Director General
2. El Subdirector Técnico o su delegado
3. El Subdirector Administrativo y Financiero o su delegado

4. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o su delegado

5. El coordinador del grupo de Planeación o su delegado, quien ejercerá la secretaría del Comité

Parágrafo 1°. El Comité de Transferencia de Tecnología tendrá como invitado permanente al Asesor de Control Interno, con derecho a voz pero sin voto.

Parágrafo 2°. Para los efectos necesarios, el Comité podrá invitar a las personas o instituciones que estime pertinentes quienes tendrán derecho a voz pero sin voto.

Artículo 3°. *Objeto*. El objeto del Comité de Transferencia de Tecnología es promover, coordinar, evaluar y seleccionar los programas propuestos sobre investigación y desarrollo (I&D) y capacitación relacionadas con el sector de hidrocarburos, los cuales se pondrán a consideración del Director General de la ANH para su respectiva aprobación.

Artículo 4°. *Funciones*. El Comité de Transferencia de Tecnología tendrá las siguientes funciones:

1. Planear, orientar, coordinar y controlar la ejecución de los programas de Transferencia de Tecnología.

2. Fijar los mecanismos, criterios, condiciones y requisitos a tener en cuenta para la presentación de programas de Transferencia de Tecnología.

3. Difundir y promover el reglamento para los programas de Transferencia de Tecnología de la Agencia y su estrategia.

4. Evaluar e identificar los diferentes programas, actividades e iniciativas de Transferencia de Tecnología que sean presentados al Comité para su evaluación, selección y posterior presentación para aprobación del Director General.

5. Promover e impulsar la celebración de convenios con Universidades, Centros de Investigación, entidades públicas y demás entidades que estime pertinentes para desarrollar los programas de transferencia de tecnología.

6. Adoptar su propio reglamento de funcionamiento

7. Las demás que por su naturaleza le correspondan.

Artículo 5°. *Reuniones del Comité*. El Comité de Transferencia de Tecnología se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, previa citación de la secretaría del comité quien fijará hora, lugar y agenda.

CAPITULO I

Definiciones básicas

Artículo 6°. Para efectos del presente reglamento se consideran las siguientes definiciones:

• **Transferencia de tecnología**. Es la adquisición de los conocimientos necesarios para la producción de bienes y/o servicios (tecnología) de una manera disgregada, haciendo posible la absorción, adaptación y mejoramiento de aquellos, con un elevado grado de autonomía.

• **Programas**. Actividades a ser adelantadas en desarrollo de la transferencia de tecnología de acuerdo a lo pactado en cada contrato de exploración y explotación de hidrocarburos celebrados con la ANH.

• **Contratista**. Personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que hayan celebrado contratos para desarrollar las actividades de exploración y producción de hidrocarburos.

• **Beneficiarios de transferencia de tecnología**. Para los programas de Capacitación serán beneficiarios:

– El personal nombrado o contratado por la ANH o, previa recomendación del Comité de Transferencia de Tecnología, el personal que labore en entidades del Estado, empresas públicas o privadas, universidades, institutos de investigación y entidades vinculadas al sector hidrocarburos.

Para los programas de Investigación y Desarrollo serán beneficiarios:

– La Agencia Nacional de Hidrocarburos o, previa recomendación del Comité de Transferencia de Tecnología, el Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas, las empresas públicas o privadas, universidades, institutos de investigación y entidades vinculadas al sector hidrocarburos.

CAPITULO II

Programas de transferencia de tecnología

Artículo 7°. Los programas que se desarrollen en virtud de lo establecido en la cláusula 23, numeral 23.5, de los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos suscritos con la ANH, se utilizarán para investigación o desarrollo y capacitaciones orientadas a la actualización y perfeccionamiento técnico y/o profesional de los beneficiarios de transferencia de tecnología de que trata el Capítulo I de la presente resolución.

Artículo 8°. El Comité, a través del Subdirector Técnico, quien es el administrador del contrato de exploración y explotación de hidrocarburos, enviará a los contratistas la carta de solicitud y puesta en marcha del programa de transferencia de investigación y desarrollo o capacitación específica, previamente aprobado.

Artículo 9°. El Comité deberá documentar y controlar la utilización de los programas de transferencia de tecnología.

CAPITULO III

Investigación y desarrollo

Artículo 10. Las actividades de investigación y desarrollo a ser ejecutadas con cargo a los programas de transferencia de tecnología, deberán estar vinculadas al ámbito del sector de hidrocarburos y comprender a sus beneficiarios.

Artículo 11. Las actividades requeridas para implementar proyectos de investigación y desarrollo de los programas de transferencia de tecnología incluyen:

a) La suscripción de convenios, acuerdos y/o contratos con instituciones nacionales o extranjeras para la ejecución de las actividades de transferencia de tecnología relacionados con el sector de hidrocarburos;

b) Promover la creación de institutos de investigación y la elaboración de trabajos de investigación, desarrollo y difusión de tecnología, relacionados con el sector de hidrocarburos a través de instituciones especializadas.

c) La transferencia de bienes y servicios a instituciones educativas o de investigación, que se desenvuelvan en el ámbito del sector de hidrocarburos, de acuerdo a la normatividad aplicable;

d) La elaboración de trabajos relacionados con el sector hidrocarburos por parte de expertos nacionales o extranjeros, instituciones educativas o de investigación;

e) La adquisición de equipos, herramientas, procesos, licencias, patentes, programas, técnicas o conocimientos especializados para la implantación de tecnologías en la ANH y otras empresas o instituciones del sector hidrocarburos;

f) Otras que sean establecidas por el Director General de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y que estén relacionadas con el sector hidrocarburos para lo cual deberá incluir la actividad y sus beneficiarios.

Artículo 12. Con el fin de ilustrar de manera amplia y suficiente la decisión sobre programas que a juicio del Comité requieran un especial conocimiento, difusión o coordinación con el sector, podrá convocar a otras entidades estatales o privadas y a expertos independientes para celebrar reuniones consultivas en la que se estudien y evalúen dichos programas.

CAPITULO IV

Capacitación

Artículo 13. Las actividades de capacitación a ser ejecutadas con cargo a los programas de transferencia de tecnología deberán beneficiar a personas vinculadas al sector de hidrocarburos.

Artículo 14. Las actividades requeridas para implementar proyectos de capacitación del programa de transferencia de tecnología incluyen:

a) El entrenamiento de los beneficiarios en temas de gestión, administración, finanzas, economía, contabilidad, jurídicos, informática, negociación, arbitraje, comercio internacional, idiomas y otros similares o relacionados, que permitan perfeccionar los conocimientos en aspectos vinculados con las funciones promocionales, normativas, fiscalizadoras y operativas del sector de hidrocarburos;

b) La organización de cursos, seminarios, conferencias y otras actividades de similar naturaleza, para el personal del sector de hidrocarburos, a través de convenios, contratos o acuerdos con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

c) La participación de los beneficiarios de transferencia de tecnología en eventos técnicos vinculados al sector de hidrocarburos, sean de carácter nacional o internacional;

d) El auspicio de prácticas preprofesionales, profesionales, tesis, maestrías, cursos de postgrado, diplomados, pasantías y otros similares, a los beneficiarios de transferencia de tecnología;

e) La transferencia de bienes y servicios a universidades, instituciones educativas o de investigación, para hacer capacitaciones relacionadas con el sector de hidrocarburos de acuerdo con la normatividad vigente;

f) Otras que sean establecidas por el Director General de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y que estén relacionadas con el sector hidrocarburos para lo cual deberá incluir la actividad y sus beneficiarios

Artículo 15. Para autorizar programas de transferencia de tecnología, relacionadas con capacitación, quien pretenda ser beneficiario deberá presentar su propuesta a la Secretaría del Comité de Transferencia de Tecnología, acompañando todos los documentos que justifiquen y dimensionen la actividad a realizar frente al tema de los hidrocarburos.

Artículo 16. *Supervisión y control.* El Comité de Transferencia de Tecnología estará a cargo de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones por parte de los beneficiarios de transferencia de tecnología.

Artículo 17. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial** y deroga en su totalidad la Resolución número 0170 del 21 de julio de 2005.

Publíquese y cúmplase.

16 de noviembre de 2005.

El Director General,

José Armando Zamora Reyes.

(C.F.)